

INFORME DE LA COMISIÓN DE ADMISIBILIDAD

DENUNCIANTE: Procurador Gral. Jorge Luis MIQUELARENA

DENUNCIADA: Fiscal General Dra. Antonia Graciela SUAREZ GARCIA.

CAUSAL: MAL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES.COMISION DE DELITO FUNCIONAL DOLOSO.

AL PLENO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA:

Los Consejeros, Horacio Crea, Oscar Massari, Rafael Lucchelli, Eduardo Pinsker y Mario Glades en ejercicio de las facultades que nos competen como integrantes de la Comisión de Admisibilidad de la presentación que enunciamos en el encabezamiento, la cual hemos analizado conforme con las exigencias de esta etapa preliminar, ante el Pleno decimos:

I- HECHOS:

1) En fecha 11 de Abril del corriente año, el Fiscal General Jefe de la ciudad de Trelew, Dr. Omar José RODRIGUEZ, realiza una denuncia contra Sra. Fiscal General, Dra. Antonia Graciela SUAREZ GARCÍA, en relación a su actuación en el Legajo Fiscal Nro. 10.658, caratulada "PAUTASSO, Carolina María Belén S/ Dcia. En representación de su hija menor – abuso sexual infantil –Rawson", Carpeta Judicial N° 6363.

Se desprende de la denuncia promovida que en el marco de esa causa, en fecha 18 de Febrero de 2016, la Fiscal SUAREZ GARCÍA acusó al imputado Nicanor Remigio González por el delito de abuso sexual agravado por acceso carnal y la situación de convivencia preexistente (art. 119, 3er y 4to. párrafo inc. f), en perjuicio de la hija menor de su pareja, con la que convivió por varios años, ofreciendo como prueba denuncia de la madre de la menor, manuscrito de la víctima, pericia ginecológica, informe psicológico de la víctima, informe del SAV que da cuenta de indicadores de ASI en la menor, testimonio de la víctima en cámara gessel, entre otros elementos de prueba.

Da cuenta el denunciante que el día 05 de Mayo de 2016 se elevó la causa a juicio, fijándose fecha de debate para el día 28 de marzo del corriente año, pero que días antes el Defensor del imputado, Dr. Omar

Lopez solicitó a la Oficina Judicial de Rawson que se fije audiencia para discutir el cambio de calificación y el tratamiento de una suspensión de juicio a prueba de su defendido.

Dicha audiencia se celebró el 21 de marzo del corriente año, con la intervención de la Dra. SUAREZ GARCÍA, quien, conforme lo denuncia el presentante, *“pidió disculpas por haber causado por un delito tan grave como lo era el acceso carnal a la menor, y se justifica diciendo que concretó esa acusación como consecuencia del cúmulo de tareas en que estaba inmersa, no habiendo controlado de manera correcta dicha acusación fiscal. Textualmente dijo: “... porque a raíz del cúmulo de tareas que uno tiene, esta acusación se planteó como un abuso agravado por acceso carnal. Es de larga data la acusación y se fijo audiencia allá por mayo del año pasado, para el debate, lo que llevó a que, yo inmersa en las tareas cotidianas no chequeara correctamente la acusación...”*

Explica el presentante que en relación al cambio de calificación la Fiscal denunciada pivotea sobre dos puntos: uno referido al dolor que debió haber experimentado la menor al ser accedida carnalmente vía anal, y el otro punto relacionado con el dictamen de la Perito ginecóloga, que concluyó que “los hallazgos observados eran inespecíficos de abuso sexual posible”.

Asimismo, refiere el denunciante que la Fiscal General hizo caso omiso a la Instrucción del Procurador General –que limita el consentimiento para aplicar soluciones alternativas a esta clase de delitos-, argumentando la denunciada en que “no lo tiene en cuenta, que no lo aplica, por considerarla ilegal”, consintiendo la aplicación de la suspensión del juicio a prueba.

Explica el Dr. Rodríguez que de la acusación fiscal y de la audiencia –donde se trató el instituto de la Suspensión del proceso a prueba- que la Fiscal, con las mismas pruebas que valoró para acusar, cambió de calificación y encuadró la conducta del imputado en la figura de abuso sexual –simple-agravado por la convivencia, que posee una pena mínima de tres años, por lo que de esta manera pudo aplicar el instituto de mención.

Resalta el denunciante que no existió hecho o circunstancia nueva posterior a la decisión de acusar, sino que, por el contrario, con esos mismos elementos, la Fiscal General llevó una suerte de fragmentación en el análisis de la prueba, valorando no el conjunto de la prueba, sino que tomó parte de la declaración

testimonial de la menor –de manera sesgada y tendenciosa-circunscribiéndose al aspecto doloroso y omitiendo el resto de lo relatado por la víctima, con lo que pierde credibilidad y comienza la Fiscal, conforme lo expresa el denunciante, a arribar a un estado de duda respecto al acceso carnal vía anal que habría sufrido la menor.

Manifiesta el presentante que la Fiscal en audiencia ata ese fragmento, leyendo de corrido, a las conclusiones de la perito y les da una idea distinta a la consignada por la experta, puesto que ésta nunca descartó el abuso, sino que por el contrario, al ser inespecíficos, el abuso aparece como posible (es decir, un rango menor a lo probable).-

Insiste el denunciante que del caudal probatorio conglobado surge como probable el abuso sexual, tal como lo resolvió la Fiscal General denunciada, al momento de acusar; resolución que fuera confirmada por el Juez de Garantías al momento de elevar la causa a juicio oral.

Observa que la audiencia del día 21 de Marzo, la Fiscal –dando apariencia de fundado a su dictamen-, emitió opinión favorable al otorgamiento de la suspensión de Juicio a prueba fragmentando su testimonio –tal como ya lo dijera- , sin mencionar el psicodiagnóstico efectuado a la menor, que concluía que la niña era creíble y que presentaba indicadores de abuso sexual; ni expedirse sobre las circunstancias del develamiento del abuso, ni del informe de la psicóloga del Servicio de Asistencia a la víctima. Insistió que fue tendenciosa respecto a las conclusiones de la pericia del examen ginecológico.

También puntualiza el Dr. Rodríguez que la Fiscal General cambió el relato de los hechos en la mencionada audiencia, adoptándolos en su lectura a un hecho menos gravoso respecto del acusado, afirmando asimismo haberse entrevistado con la madre de la menor víctima –previo a la audiencia mencionada- afirmando que le habría reconocido que su hija no había sufrido ningún tipo de acceso carnal. Esta situación es terminantemente negada por la madre de la víctima –conforme surge de la entrevista tomada en la sede de ese Ministerio Público Fiscal-.

Explica el denunciante que la Dra. SUAREZ GARCÍA, si bien reconoce que los abusos sexuales sobre la menor se iniciaron a muy temprana edad, y que se prolongaron en el tiempo por cinco años aproximadamente, omite de manera intencional profundizar respecto a las

circunstancias de duración de los mismos. Que de lo contrario, la Fiscal debería haber adecuado la conducta en la figura del abuso sexual gravemente ultrajante, lo cual hubiese impedido la aplicación del instituto en cuestión.

También destaca que la Fiscal dolosamente no observa la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, determinando la ilegalidad del Instructivo del Procurador General para esta clase de casos. En tal sentido explica que no realizó el trámite de objeción para los instructivos, sino que, además, desconoció el principio de dependencia jerárquica que rige para la actividad del Ministerio Público Fiscal, constituyendo su conducta en un caso de Abuso de Autoridad, previsto y reprimido por el Art. 248 del CP.-

Hace mención, en párrafo siguiente, que, para no excederse del objeto procesal, se contiene en el desarrollo de lo dicho por la Jurisprudencia –de organismos internacionales y de la CSJN-, y junto a la normativa vigente, respecto a la protección de víctimas mujeres, y más aun en el caso de las niñas.

Finalmente, concluye que la Fiscal, bajo la apariencia de legalidad, consintió la aplicación del Instituto de suspensión de juicio a prueba, escondiendo el verdadero y único propósito que tenía en su mente que era hacer cesar la persecución y represión de la acción respecto del imputado, encuadrando su conducta en las figuras de “abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes del funcionario público, e incumplimiento de la obligación de promover la represión, de conformidad con los arts. 248, 274, 54, 45 del Código Penal”, promoviendo así la acción en contra de la Dra. Suarez GARCÍA.

Por su parte, el Procurador General, Dr. Jorge Luis Miquelarena, a través de la nota N° 33/17 PG, eleva para su tratamiento la mencionada denuncia, en función de la competencia de éste órgano –conforme el Art. 192 inc. 4° de la Constitución Provincial-.

Refiere que los hechos en los que se fundamenta la presentación dejarían incurso a la Fiscal General Antonia Graciela Suarez GARCÍA en las figuras de mal desempeño y comisión de delito funcional doloso, y por lo tanto, pasible de destitución por vía del enjuiciamiento.

Aclara asimismo que la resolución judicial que avaló la concesión de beneficio de suspensión de juicio a prueba fue impugnada ante la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, por considerarla arbitraria e

ilegal, recordando asimismo que se le imponía como regla de conducta al imputado la realización de cincuenta horas comunitarias.

También menciona el Sr. Procurador que al dictar favorablemente la aplicación del Instituto, la Sra. Fiscal se apartó del Instructivo General N° 6/12 PG, sin haber propiciado nunca los mecanismos legales previstos para objetar tal directiva, refiriéndose a lo establecido por el Art. 40 de la Ley V N° 94, que establece que las objeciones a las instrucciones impartidas por el Procurador General serán planteadas ante el Consejo de Fiscales –que en todo caso recomendará su ratificación, modificación o revocación.-

Explica que en el tiempo de ejercicio de su cargo, desde el año 2008, nunca recibió alguna comunicación por parte del Consejo de Fiscales respecto a alguna instrucción general impartida.

2) Teniendo a la vista el caso 58.884, caratulado: **“Suarez Garcia, Antonia Graciela p.s.a. Abuso de Autoridad y Omisión de Promoción de la persecución penal”**, hemos podido apreciar que el Dr. Omar Rodríguez remite las actuaciones que realizara al Procurador General de la Provincia, quien dispone que el caso sea asignado al Fiscal Jefe de la ciudad de Puerto Madryn, Dr. Daniel E. Baez.-

El nombrado, junto con los Fiscales Generales Jorge Eduardo Bugueño, María Angélica Carcano y Alex Williams, solicitaron el 9 de Mayo de 2017 la audiencia de apertura de investigación por lo actuado por la Dra. Antonia Graciela SUAREZ GARCIA en los autos: “Pautasso, Carolina Belen s/Dcia. En representación de su hija menor” por el delito de Omisión de la Promoción de la Persecución Penal en concurso ideal con el delito de Abuso de Autoridad, previsto y reprimido por los artículos 274, 248, 54 y 45 del Código Penal.-

En dicho pedido los Fiscales indican que la Dra. Suarez García: *“...bajo un ropaje de dictamen fundado, navegó en la audiencia sin control alguno, emitiendo opinión a favor del otorgamiento de la suspensión de juicio a prueba...”* Con ese fin, fragmentó prueba, cambió el relato de los hechos, incluso omitió la fiscal de manera dolosa, considerar las distintas conductas llevadas a cabo por el imputado mientras duró el abuso.-

De los hechos narrados con anterioridad, surge la posible comisión de un hecho delictivo, como así también mal desempeño en el ejercicio de sus funciones. Ello así, toda vez que los sostenido por la Dra.

Suarez García – a modo de excusa- para trocar la calificación legal escogida en la acusación (que tiene una pena que va de 8 a 20 años) muestra una marcada incuria en el ejercicio de su función.

Así las cosas, corresponde que la presente denuncia no sea desestimada y continúe su trámite, a fin de garantizar un adecuado derecho de defensa por parte de la denunciada.

II.- CONCLUSION:

Por lo que se le propone al Pleno:

- 1) Declarar admisible la denuncia efectuada contra la Dra. Suarez García, debiéndose continuar con la tramitación de la misma, conforme la reglamentación vigente.


Horacio Crea
Consejero


Oscar Massari
Consejero


Rafael Lucchelli
Consejero